



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 065 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ... 26 MAR. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0004304, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ALEJANDRO QUISPE CHAMBI** en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2024-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don Alejandro Quispe Chambi (en adelante, el administrado), ha interpuesto recurso de reconsideración en contra Resolución Gerencial General Regional 042-2024-GGR-GR PUNO de fecha 28 de febrero del 2024, solicita declare fundada la impugnada, revocando proceda al reconocimiento de tiempo de servicios antes del cese irregular y recálculo de compensación por tiempo de servicios por 14 años, 09 meses y cero días, vacaciones truncas y otros. El recurso reúne las condiciones dispuesto en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, por consiguiente, procede admitir y emitir pronunciamiento en virtud de lo dispuesto en el Artículo 219 del mismo cuerpo de ley;

Que, por Resolución Presidencial N° 235-89-P-CORPUNO y ratificada con Resolución Presidencial N° 028-90-P-CORPUNO, se nombra en la carrera administrativa a don Alejandro Quispe Chambi, como Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STC en la Micro Región Huancané - CORPUNO, a partir del 01 de setiembre de 1989;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 329-94-CTAR/R.MTP, se resuelve cesar entre otros a Alejandro Quispe Chambi, por la causal de excedencia en la carrera administrativa en aplicación a la Ley N° 26109, que declara en reorganización y reestructuración administrativa a los gobiernos regionales, a partir del 31 de octubre de 1994;

Que, por Resolución Administrativa Regional N° 447-2022-ORA-GR-PUNO, se resuelve reincorporar a don Alejandro Quispe Chambi en el cargo de Técnico de Seguridad I, nivel remunerativo STB, a partir del 15 de setiembre del 2022;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 042-2024-GGR-GR-PUNO de fecha 28 de febrero del 2024, en su Artículo Primero. - Declarar el cese definitivo en la carrera administrativa a don Alejandro Quispe Chambi, a partir del 1° de marzo del 2024, por la causal de límite de edad de 70 años de edad. Artículo Segundo. - Recocer y otorga a favor de Alejandro Quispe Chambi, el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 501 con 91/100 (S/. 501.91) Soles, por 01 años, 04 meses y cero días de servicios prestados al Estado;

Que, sobre la base de la información precedentemente señalada, se advierte que los años de servicios prestados al Estado por el administrado en la Ex Micro Región Huancané y en el actual Gobierno Regional de Puno, dentro de la carrera administrativa ha acumulado los años de servicios en la línea del tiempo: Del 01.09.1989 al 31.10.1994, 05 año y 02 meses (nombrado en la ex Micro Región Huancané); del 31.10.1994 al 15.09.2022, en dicho periodo el administrado no ha tenido vínculo laboral por cese irregular (27 año, 10 meses y 16 días); y del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 065 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 26 MAR. 2024



15.10.2022 al 01.03.2024 laboró en el Gobierno Regional de Puno "reincorporación" alcanzó 01 año, 04 meses y 29 días (cesado por límite de edad de 70 años);

Que, a la fecha de cese del administrado, la Compensación por Tiempo de Servicios está determinado por dos variables: i) Promedio Monto Único Consolidado - MUC de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado, regulado por el D.S. N° 261- 2019-EF, DS N° 420-2019-EF y Decreto Supremo N° 320-2023-EF, esta última vigente desde el 01 de enero del 2023; y el Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado, regulado por D.S N° 004-2019-EF, DS N° 421-2019-EF, DS N° 427-2020-EF y DS N° 003-2022-EF, esta última vigente desde el 15 de enero del 2022. Finalmente, la remuneración principal - RP equivale a la suma de ambos promedios; ii) Determinar el número de años de servicios, que tiene un límite máximo de 30 años. Dicho procedimiento es regla general para los trabajadores el sector público nacional;

Que, verificado el contenido del acto administrativo cuestionado, la administración del Gobierno Regional de Puno, ha tomado en consideración la remuneración según el nivel remunerativo a la fecha de cese del administrado (MUC y CAFAE) de los tres (3) años o 36 últimos meses efectivamente laborados, teniendo en consideración lo expuesto en el considerando sexto del presente, el administrado solamente alcanzó un total de (01) año y cuatro (04) meses, veintinueve (29) días, aplicando al procedimiento expuesto en el considerando séptimo del presente, la liquidación de compensación por tiempo de servicios alcanza a la suma de S/. 501.91 soles, conforme se tiene decidido en el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2024-GGR-GR-PUNO, es más, la citada información ha sido confirmado y ratificado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 000392-2024-GRP/GGR de fecha 18 de marzo del 2024 e Informe Escalafonario N° 000022-2024-GRP/RRHH-KADH;

Que, por otro lado, por Resolución Gerencial General Regional N° 298-2023-GGR- GR-PUNO, en su Artículo Primero. - Reconocer y otorga la liquidación de aportes a favor de Alejandro Quispe Chambi (D.L N° 25897 - AFP INTEGRAL), solo para efectos pensionarios, por la suma de S/. 6,350.00 soles, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y modificatorias, precisando que dicho reconocimiento es exclusiva para fines pensionarios;

Que, en esa línea, el administrado arguye que se le acumule a su tiempo de servicio ultimo los servicios prestados al Estado un total de 14 años, 09 meses y cero días, dice haber laborado en condición de contratado, nombrado, inclusive ofrece constancias de servicios prestados de otras reparticiones del Estado, es decir de aquellas labores prestados dentro del periodo de cese irregular (31.10.1994 al 15.09.2022), no obstante que por ese periodo se le ha reconocido hasta por doce (12) años de servicios para efectos pensionarios en virtud de la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2023-GGR- GR-PUNO concordante con la Ley N° 27803;

Que, ahora bien, en el supuesto de acumulación estaríamos frente a un hecho de doble reconocimiento, es decir conllevaría a la duplicidad de años de servicios, salvo el primer periodo de ingresado a la carrera administrativa, no obstante, a ello, el administrado señala que no ha hecho efectivo de la CTS de ese periodo, aunque no está debidamente evidenciada, es más las liquidaciones de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 065 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,26 MAR. 2024.....



CTS se realizan sobre la remuneraciones a la fecha de los acontecimientos ocurridos, en este caso a la fecha de cese irregular de ese entonces; por otro lado, el no requerimiento del pago oportuno de la compensación por tiempo de servicios a la fecha del cese irregular por el administrado habría dado lugar a la prescripción gradual irremediable a partir de la extinción del vínculo laboral en virtud de la Ley N° 27321;

Que, igualmente, los años de servicios prestados al Estado según el régimen laboral y durante la vigencia del vínculo laboral del servidor, esto es en condición de activo y antes de la fecha de cese en la carrera administrativa pública puede acumularse para los derechos que la ley de la materia determina, pero no para el reconocimiento y otorgamiento de la CTS en virtud de lo señalado en el considerando precedente, tanto más, el administrado es ex servidor cesante, consiguientemente no es viable la acumulación de tiempo de servicios de personal cesante sino solo de personal activo y/o en ejercicio con relación laboral. Sin embargo, está abierta la posibilidad de que ofrezca dichos años de servicios efectivamente laborados para fines pensionarios, pero no para la liquidación de tiempo de servicios CTS, puesto que para estos fines las reglas son explícitas y claras conforme hemos aclarado en el considerando séptimo y octavo del presente;

Que, en relación a las vacaciones trucas, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. 4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, ha alcanzado el Informe N° 000419-2024-GRP/RRHH de fecha 22 de marzo del 2024, ampliatorio al Informe N° 000392-2024-GRP/RRHH, adoptando la norma precedente y sobre la base del nivel remunerativo de STB, del periodo 2024, ha determinado vacaciones trucas por cinco (5) meses del 01 10.23 al 20 de febrero del 2024: $(MUC+BET) = S/. 839.00 + S/. 113.87 = \text{Compensación Vacacional } S/. 397.02$. En ese sentido, estando acreditada las vacaciones trucas del administrativo, es procedente regularizar el pago correspondiente. Por estos fundamentos, el recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial General Regional N° 042-2024-GGR-GR-PUNO de fecha 28 de febrero del 2024, es procedente declarar fundada en parte; y





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 065 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 26 MAR. 2024



Estando a la Opinión Legal N° 000123-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 007093-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ALEJANDRO QUISPE CHAMBI** en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2024-GGR-GR PUNO de fecha 28 de febrero del 2024, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de tiempo de servicios antes del cese irregular y recálculo de compensación por tiempo de servicios por 14 años, 09 meses y cero días, solicitado por don **ALEJANDRO QUISPE CHAMBI**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a favor de **ALEJANDRO QUISPE CHAMBI**, las vacaciones truncas de cinco (5) meses del 01 de octubre del 2023 al 20 de febrero del 2024;

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR a favor de **ALEJANDRO QUISPE CHAMBI**, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 (S/. 397.02) SOLES, por concepto de vacaciones truncas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, adopte las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

